



# Tratamiento de datos biométricos en clubes y entidades deportivas

# ¿Qué es un dato biométrico?

- Son **datos personales**: identifican a una persona física.
- Reglamento General de Protección de Datos (**RGPD**) define **los datos biométricos** como *“datos personales obtenidos a partir de un tratamiento técnico específico, **relativos a las características físicas, fisiológicas o conductuales de una persona física que permitan o confirmen la identificación única de dicha persona**, como imágenes faciales o datos dactiloscópicos”*
- GT29 (antecesor del Comité Europeo de Protección de Datos, CEPD):  
*“son **únicos, permanentes o definitivos en el tiempo y la persona no puede liberarse de ellos, no se pueden cambiar nunca, ni con la edad”**”.*



# Identificación biométrica vs. Verificación biométrica: el Reglamento Europeo de Inteligencia Artificial (RIA)

## Identificación

- Reconocimiento automatizado de características humanas de tipo físico, fisiológico, conductual o psicológico para determinar la identidad de una persona física comparando sus datos biométricos con los datos biométricos de personas almacenados en una base de datos.

## Verificación

- Verificación automatizada y uno-a-uno, incluida la autenticación, de la identidad de las personas físicas mediante la comparación de sus datos biométricos con los datos biométricos facilitados previamente.

# Evolución de las tecnologías biométricas: opinión del Centro Criptológico Nacional (CCN)

## Sistemas Biométricos Tradicionales

- **Representaciones matemáticas de los rasgos de una persona.** En lugar de una fotografía, se almacena una relación entre distintos puntos característicos del rostro de una persona como pueden ser la distancia entre los ojos o la proporción de la nariz respecto de la boca. Estos datos de la plantilla biométrica son utilizados para comparar nuevas imágenes de la persona que se capturen en el momento de tratar de identificarla.
- Su tratamiento supone un **alto riesgo** para la privacidad de las personas físicas.

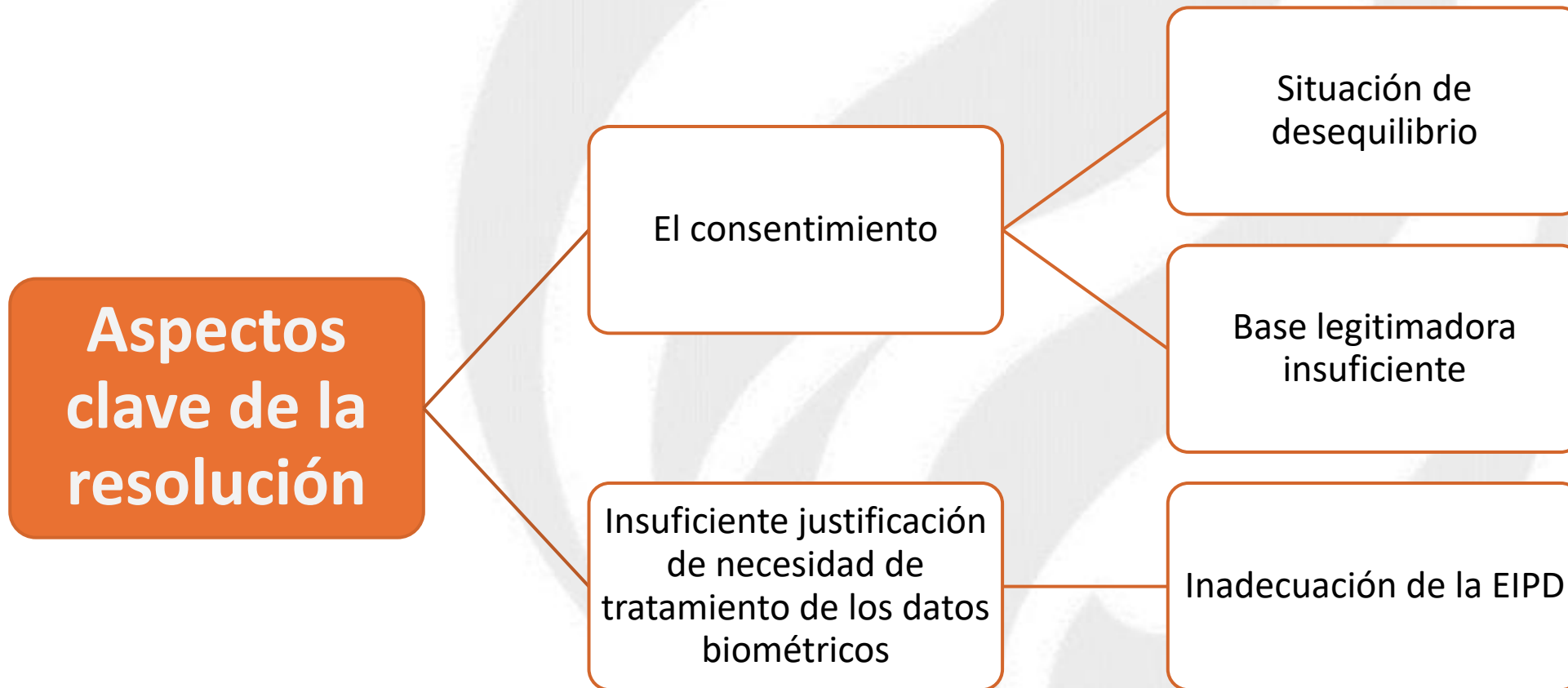
## Plantillas Biométricas Renovables (RBRs)

- Son tecnologías biométricas basadas en sistemas de Inteligencia Artificial y Redes Neuronales Profundas **que permiten la protección de la privacidad desde el diseño y por defecto.**
- **Características:**
  - Irreversibles
  - Anónimas,
  - Cifrado en origen
  - Uso controlado
  - No interoperable
  - Privadas
- Tratamiento de los datos: **riesgo bajo**

## Conclusión del CCN

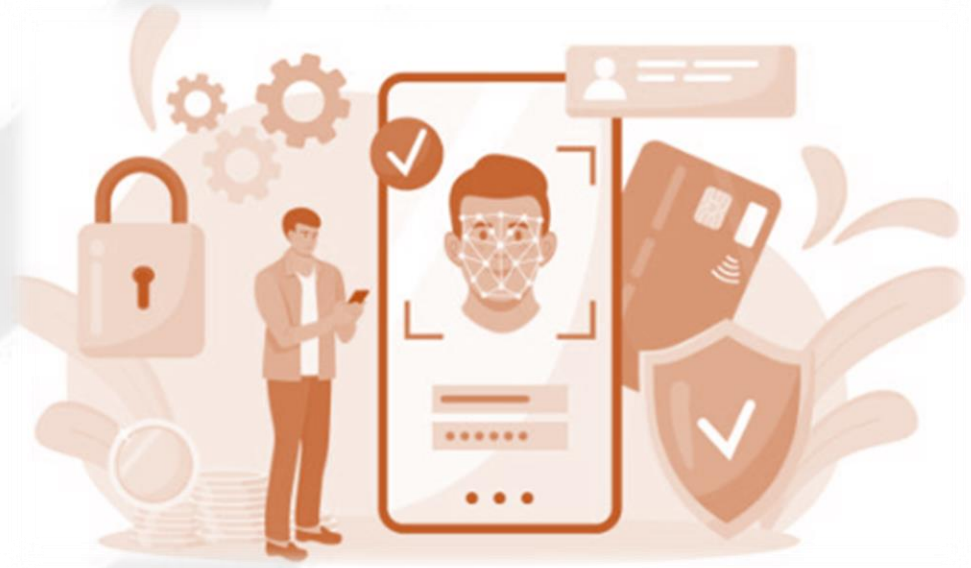
- *“para el nivel alto de seguridad el uso de sistemas de control de acceso basados en el uso de plantillas biométricas RBR (u otras que puedan surgir en un futuro que presenten protecciones equivalentes), evaluados y certificados conforme a las normas y estándares nacionales e internacionales sobre la materia”*
- **A día de hoy la única tecnología que permite identificar adecuadamente a una persona, sin suponer un riesgo alto para sus derechos y libertades, similar a la verificación manual por una persona física, son las RBRs,** lo cual supone la mayor garantía existente para regular cualquier control de acceso físico

# AEPD - Procedimiento sancionador 482/2023 contra el C. A. Osasuna



# Diferencias del caso C.A. Osasuna con las entidades de ACEDYR

- Formas de identificación de los usuarios más garantistas
- Sensores de proximidad adicionales
- Accesos nominativos: en Osasuna no siempre nominativo



# Recomendaciones

- Disponer de procedimientos de homologación de proveedores: compromiso manifiesto con la privacidad. Se recomienda solicitar a dicho proveedor un certificado de adecuación elaborado por un tercero.
- Antes de efectuar cualquier tratamiento de datos personales, realizar un análisis de riesgos y, en caso de tratamiento de datos biométricos, una Evaluación de Impacto en materia de Protección de Datos.
- En caso de dudas sobre la viabilidad de un determinado tratamiento con anterioridad al mismo, es recomendable plantear una consulta a la AEPD en los términos establecidos en el artículo 36 RGPD: EIPD de resultado riesgo alto y medidas de mitigación insuficientes conforme al estado de la tecnología. Excepcionalmente, cabría una posibilidad de realizar una consulta a la AEPD cuando el responsable ya esté efectuando ese tratamiento, pero exista un cambio sustancial en la naturaleza, alcance, contexto o riesgos ajenos al responsable y que no se hubieran tenido en cuenta en el momento de comenzar la actividad de tratamiento.
- Entre las opciones de identificación (1: N) y la de verificación (1:1) el riesgo de la segunda es inferior al de la primera.
- Respecto de aquellos clubes y entidades que aún no dispongan de un sensor adicional de proximidad para la activación de la cámara, se recomienda la implementación.



# Reciente sanción de La Liga (PS-484-2023)

- La AEPD sanciona a La Liga con una multa de **1 millón de euros** por implementar un sistema **de reconocimiento biométrico para el acceso a las gradas de animación de los estadios** sin garantías suficientes.
- **Motivo de sanción: Ausencia** de evaluación de impacto (**EIPD**) que justificara la necesidad, idoneidad y proporcionalidad del tratamiento de datos biométricos.





# ¡Gracias!



 [www.leegaltech.com](http://www.leegaltech.com)

 [info@leegaltech.com](mailto:info@leegaltech.com)

 623 297 166

 [Leegaltech](https://www.linkedin.com/company/leegaltech)

